



San Andrés, Islas, dieciséis (16) de septiembre de Dos mil veintidós (2022)

Referencia	VERBAL DE PERTENENCIA Art. 375 del C.G.P
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00285-00
Demandante	SAMIR DARWICHE DARWICHE
Demandado	NABYI SOUIDEN SOUIDEN RAHIH SOUEIDAN SOUIDEN y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0214-21

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro con condena en perjuicios al demandante.

Revisada las actuaciones, se observa que efectivamente la demanda se admitió mediante auto interlocutorio No. 0670 de fecha 15 de diciembre de 2021, el demandado no ha sido notificado y no se decretaron medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda sin condena en el pago de perjuicios a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, promovido por SAMIR DARWICHE DARWICHE, a través de apoderado judicial, contra NABYI SOUIDEN SOUIDEN RAHIH SOUEIDAN SOUIDEN y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por lo indicado anteriormente

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte actora, de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ